



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 036 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 29 ENE 2026

VISTO:

El Informe N° 000016-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-ENJ, Informe N° 000020-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, Opinión Legal N° 000004-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, Informe N° 000508-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Informe N° 000009-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-ENJ, Informe N° 000089-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-RLG, Solicitud de Exp. 2025-0002082, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Solicitud de Exp. 2025-0002082, el Sr. Tony Vílchez Yarihuaman, recurre a esta Entidad en su calidad de ex funcionario, con la finalidad de solicitar el pago de la compensación vacacional, por haber laborado en el cargo de Director de Estratégica Vial (periodo 18/02/2019 al 21/09/2020 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276); y como Director Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho (periodo 22/09/2020 al 09/01/2023 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS Funcional);

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, regula que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada; del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24° literal d) establece que los servidores de la carrera pública, tienen derecho a “gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos”;

Que, si bien, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículos 102° y 104°, establecen:

“Artículo 102°. - Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda”

“Artículo 104°. - El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 036 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 29 ENE 2026

compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes”; Sin embargo, cabe precisar que el ex funcionario inició a laborar el 18 de febrero del 2019 hasta el 21 de setiembre del 2020, como Director de Estratégica Vial, periodo en el que sus remuneraciones estuvo bajo afecto a la Planilla Única del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; siendo esta la fecha última de su cese como directivo público. Desde entonces, al 21 de noviembre del 2025 (fecha en que presenta la solicitud de pago de la compensación vacacional), transcurrieron más de 04 años. Con ello ha operado la figura de la prescripción, si bien no impide de modo alguno que el transcurso del tiempo genere la extinción de la capacidad de solicitar su reconocimiento ante las autoridades competentes. En dicho caso, no se produce una renuncia a los derechos laborales sino un vencimiento del plazo que el ex trabajador tenía para reclamar tales derechos;

Que, la Ley N° 27321 - Ley que Establece Nuevo Plazo de Prescripción de las Acciones Derivadas de la Relación Laboral, norma vigente a partir del 24 de julio del 2000 a la fecha, establece en su Artículo Único que *“las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral”*;

Que, por lo antes mencionado, mediante Opinión Legal N° 000004-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, se declara Improcedente el Pago de las Vacaciones Truncas solicitado por el Sr. Tony Vilchez Yarihuaman, en su calidad de ex Directivo Público - Director de Estratégica Vial (F-4) del periodo 18 de febrero del 2019 al 21 de setiembre del 2020, designado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; por haber operado la figura de la prescripción, al haber transcurrido más de cinco 05 años y 02 meses, desde que cesó en el cargo de confianza el 21 de setiembre del 2020;

Que, por otro lado, los Contratos CAS son una modalidad contractual de la Administración Pública, que vincula a una Entidad Pública con una persona natural que presta servicios de manera autónoma; se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, el numeral 8.5 del artículo 8° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 señala que *“Si el contrato concluye al año de servicio después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicio cumplido y, de corresponder, al pago proporcional (...)”*; así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 29849, que modifica los artículos 3° y 6° del D. L. N° 1057, específicamente la modificación del artículo 6° que señala: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: Inciso f) señala que las Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. Siendo equivalente al 100% de su remuneración;

Que, con relación a las vacaciones truncas, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, publicada el 06 de abril de 2012, señala que los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tienen derecho al descanso físico de treinta (30) días naturales y si cesa en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 036 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 29 ENE 2026

compensación por vacaciones no gozadas y trucas se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;

Que, por otro lado, es preciso señalar que a diferencia de lo regulado en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el régimen especial de contratación administrativa de servicios no se ha establecido un límite para la acumulación de periodos vacacionales. En ese sentido, en el supuesto que un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no haya gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (esto es, dentro del año siguiente de haber alcanzado el derecho), este podrá gozar con posterioridad del periodo de descanso físico acumulado al que tenga derecho siempre que el vínculo laboral con la Entidad dentro del cual se generó el derecho se encuentre vigente. No obstante, de producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, corresponderá el pago de todos los periodos vacacionales pendientes de goce que se registren, así como de las vacaciones trucas de corresponder;

Que, a través del Informe N° 000089-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-RLG, la responsable del Área de Control de Personal, informa el récord de asistencia del administrado, en el cargo de Director Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho (bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS Funcional), correspondiente al periodo comprendido entre el 22/09/2020 hasta el 09/01/2023; en ese sentido, el responsable del Área de Beneficios Sociales, mediante Informe N° 000016-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-ENJ, realiza el cálculo respectivo bajo el siguiente detalle:

1. TONY VILCHEZ YARIHUAMAN

VACACIONES TRUCAS – AÑO 2020/2023 .

100% DE LA REMUNERACION TOTAL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057

PERIODO	TOTAL MESES/ DIAS LABORADOS	CONTRAPRESTACION MENSUAL S/.	CALCULO	RESULTADO MONTO TOTAL S/
Del 22/09/2020 al 21/09/2021	12m	5.000	$5.000/12 * 12$	s/ 5.000
Del 22/09/2021 al 21/09/2022	12 m	5.000	$5.000/12 * 12$	s/ 5.000
Del 22/09/2022 al 06/01/2023	03 m	5.000	$5.000/12 * 3$	s/ 1250.
	18d	5.000	$5.000/360 * 18$	s/ 250
			Sub total	s/ 11.500
			Essalud 9%	s/ 1035.00
			TOTAL	s/ 12.535.00





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 036 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 29 ENE 2026

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Ley N° 27321 - Ley que Establece Nuevo Plazo de Prescripción de las Acciones Derivadas de la Relación Laboral; Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; Ley N° 32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho aprobado por Decreto Regional N° 011-2024-GRA/GR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resolución Ejecutiva Regional N° 0648-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, al Sr. **TONY VILCHEZ YARIHUAMAN**, el pago por concepto de Vacaciones Truncas, en su calidad de ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS. Por el monto de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Régimen	Monto	ESSALUD	Monto Total
TONY VILCHEZ YARIHUAMAN	CAS - Funcional	11,500.00	1,035.00	12,535.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, gestionar la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento del pago por concepto del beneficio de Vacaciones Truncas reconocidos en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el Responsable del Área de Informática, cumpla con la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web de la Entidad; de conformidad a las normas legales vigentes, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado(a), Responsable del Área de Informática e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. NINO CANCHARI MARCA
 DIRECTOR REGIONAL

